

LA «CONSTITUCIÓN ROMANA» COMO MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN¹

The Roman Constitution as a system of integration and exclusion

Antonio DUPLÁ ANSUATEGUI

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

e-mail: antonio.dupla@ebu.es

Fecha de aceptación definitiva: 24-09-2008

BIBLID [0213-2052(2008)26;21-38]

RESUMEN: La constitución romana, entendida en sentido amplio, constituye uno de los factores clave del funcionamiento y estabilidad de la República romana durante varios siglos. En primer lugar, la ciudadanía representa un mecanismo de integración en la sociedad romana de enorme importancia. A ello se suman unas estructuras políticas que permiten la participación popular, una legitimación ideológica que refuerza la cohesión social y una redistribución de los beneficios del imperio que satisface a los diferentes sectores sociales. Solamente cuando, desde fines del siglo II a. C., entre en crisis esta redistribución imperialista, se rompa la unidad de la clase dirigente y aumente el número y variedad de los sectores excluidos, dejará de funcionar esta constitución como mecanismo de consenso. La solución vendrá dada por la articulación de un nuevo consenso político y social alrededor del *princeps*, que pone fin al ordenamiento republicano.

Palabras clave: República romana, constitución romana, cohesión social y consenso, ciudadanía, *optimates* y *populares*.

1. Este trabajo se integra en el proyecto de investigación «Cónsules, consulares y el gobierno de la República de Sila a Augusto» (HUM 2007-6077). De una bibliografía prácticamente inagotable se ofrecen tan sólo algunas referencias. Tratamientos recientes de la historia romana republicana se encuentran en CROOK J.; LINTOTT A. y RAWSON E. (eds.): *The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C. The Cambridge Ancient History IX*². Cambridge, 1994; FLOWER H. (ed.): *The Cambridge Companion to the Roman Republic*. Cambridge, 2004; ROSENSTEIN N. y MORSTEIN-MARX R. (eds.): *A Companion to the Roman Republic*. Oxford, 2006. Nos referimos en todo momento a la historia republicana y tan sólo al final, como resultado de la crisis, al Principado de Augusto. Salvo expresa mención de lo contrario, las fechas son todas antes de Cristo.

ABSTRACT: The Roman Constitution represents a central element for the regular working and stability of the Roman Republic. If we consider the political, juridical, ideological and social aspects of this constitution, we find a mechanism of enormous efficiency. First, citizenship offers the way of integration in the political community; on the other hand, the political system allows popular participation, ideology reinforces social cohesion, and, finally, the goods of the empire benefit the entire population. But from the end of the 2nd century B.C. onwards, when this imperialistic redistribution fails, as Roman aristocracy breaks down and the number and variety of excluded social groups increase, this constitution stops working as a mechanism of consensus. A new social and political consensus will then be built around the figure of the *princeps*. That means the end of the old republican system.

Key words: Roman Republic, Roman Constitution, social cohesion and consensus, citizenship, *optimates* and *populares*.

1. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

Al hablar de la ecúmene romana como espacio de integración y exclusión, el tema de la «constitución» romana resulta doblemente interesante. En primer lugar, porque constituye el núcleo mismo del sistema y un elemento clave en la articulación general del Estado romano; en segundo lugar, porque la misma «constitución» en sí misma es un espacio de integración y exclusión, que establece y delimita quién o qué «está fuera» o «está dentro» o cuál es su espacio en la *res publica*. En este trabajo no se pretende realizar un análisis completo y detallado de la constitución romana, sino tan sólo apuntar aquellos elementos más significativos en relación con esos ámbitos de inclusión y exclusión².

«Constitución» es un término convencional, desde el momento que no existe en Roma una constitución escrita en el sentido moderno del término. No obstante, es un término aceptado por la literatura especializada, con el que se alude al conjunto de instituciones, órganos y relaciones que conforman el sistema político y social romano. Por otra parte, la fuerte impronta de continuidad inherente a dicho sistema facilita la visión de conjunto en perspectiva histórica.

Al hablar de constitución romana, del sistema jurídico-político, también cabe incluir las relaciones sociales, los valores, los sentimientos de pertenencia, etc. Me remito a la definición amplia de política que propone Andrea Giardina en la introducción de ese espléndido libro que es *El hombre romano*:

La política no estriba tan sólo en el pleno ejercicio de los derechos políticos, poseídos teóricamente en igual medida por todos los ciudadanos [...]; la política también es entendimiento colectivo y estabilidad en ese consenso, participación emotiva y esperanza³.

2. Un análisis general, reciente, del tema se encuentra en LINTOTT, A.: *The Roman Constitution*, Oxford, 1999.

3. GIARDINA, A. (ed.): *El hombre romano*, Madrid, 1989, p. 25.

En realidad, partimos de una concepción amplia del término «constitución», en el sentido propiamente de una economía política de la República romana, tal y como la entendían y entienden autores como Fco. de Martino y otros⁴.

De hecho, si el objetivo de una «constitución» es dar forma y legitimar un determinado modelo de consenso social y político, la «constitución» romana es inseparable del fenómeno de la expansión romana en Italia primero y en el Mediterráneo después. Como veremos, el fenómeno del imperialismo romano es un elemento fundamental para facilitar la cohesión de la sociedad romana, aunque, al mismo tiempo, también esté en el corazón mismo del origen de la crisis republicana.

La constitución, toda constitución, es un producto histórico y como tal dinámico y, por consiguiente, debemos pensar históricamente la constitución romana. Quiere decirse que no es exactamente la misma «constitución» en el siglo IV, cuando el fundamental acuerdo de las leyes Licinias-Sextias supone el principio del fin del conflicto patricio-plebeyo, que en la primera mitad del siglo II, cuando comienzan a aflorar los desajustes derivados de la expansión imperialista o un siglo después⁵.

Desde el punto de vista del sistema político, podemos tomar como guía para la consideración del núcleo duro de esta constitución la caracterización que propone el historiador británico Michael Crawford, en una de las mejores síntesis que conozco de la historia republicana:

... nada alteró el hecho central del gobierno republicano, o sea el mando colectivo de una aristocracia en teoría, y hasta diversos grados en la práctica, dependiente de la voluntad de una asamblea popular. En cierto sentido esta aristocracia se autoperpetuaba, pero sin duda fue perdiendo muchas familias de su seno, a través de los siglos, y admitió otras nuevas, en tanto que perduró un núcleo central compuesto por familias importantes⁶.

El sistema estaba marcado por una ambivalencia sorprendente, esto es, una tendencia conservadora innegable que se unía a una más que notable capacidad de adaptación, de flexibilidad y de imaginación. Ese carácter fundamentalmente dinámico y progresivo del orden constitucional romano, ese continuo hacerse y crearse, en función de unas circunstancias históricas cambiantes, es el que ha hecho hablar a Christian Meier de *eine gewachsene Verfassung*⁷.

En todo caso, ¿cuál puede ser la razón de la perdurabilidad, del éxito de esa «constitución», de ese sistema? Pues de éxito hay que calificar el hecho de su duración durante cinco siglos y, después, como tal imperio, varios siglos más⁸. Los antiguos ya adelantaron algunas posibles soluciones. Para Polibio se trataba fundamentalmente del organigrama político-jurídico, la denominada constitución mixta, esa especie de piedra filosofal constitucional, que los antiguos y también los modernos han buscado durante siglos⁹. Para Vegecio, en época imperial

4. MARTINO, F. de: *Storia della costituzione romana*. Napoli, 1972-1975, 6 vols.

5. Véase la comparación que realizan Beard y Crawford entre la situación en Roma en el 150 y el 50 (BEARD, M. y CRAWFORD, M.: *Rome in the Late Republic. Problems and Interpretations*. London, 1999²).

6. CRAWFORD, M.: *La República romana*. Madrid, 1984, p. 31.

7. MEIER, Ch.: *Introduction a l'anthropologie politique de l'Antiquité classique*. Paris, 1984, p. 64.

8. GIARDINA, *El hombre romano*, 11 y ss., se plantea la pregunta y analiza las respuestas de los antiguos.

9. Pol. *Historias* 1.1.5-6. Vid. NICOLET, C.: «Polybe et les institutions romaines», en GABBA, E. (ed.): *Polybe. Entretiens sur l'Antiquité classique XX*, Vandoeuvres, 1974, pp. 209-265. MILLAR, F.: *The Roman Republic in Political Thought*. Hanover-London, 2002.

tardía, sería la capacidad bélica romana, unida a una peculiar ética¹⁰. En época republicana tardía, Cicerón, además de los aciertos políticos y militares, destacaba la *pietas*, como una particular preocupación y acierto en la relación con los dioses¹¹.

Probablemente, la estabilidad de la constitución republicana haya que buscarla en la conjunción de distintos factores, tanto políticos y militares como ideológicos y, en particular, en la inteligencia, flexibilidad e imaginación que comentaba antes, unidas desde siempre a una voluntad de dominio implacable, a una ductilidad y una capacidad de organización realmente notable y a una férrea solidaridad de grupo en la clase dirigente. En última instancia, su éxito reside en su capacidad de integración. Cuando, por diferentes razones, entre en crisis ese modelo de gobierno, cuando se agote la imaginación o se anquilose la flexibilidad y, al mismo tiempo, cuando se quiebre la dimensión colectiva compacta del gobierno aristocrático, cuando aumenten las exclusiones y los sectores excluidos, entrará en crisis la «constitución romana» republicana y surgirá un nuevo modelo, un nuevo sistema de consenso, el Principado de Augusto.

2. LA CONSTITUCIÓN ROMANA: RES PUBLICA = RES POPULI

Entre los mecanismos de inclusión un tema clave es el de la ciudadanía, como lo ha sido siempre en el pensamiento político moderno. Recordemos que para Rousseau el elemento clave de la constitución política era la ciudadanía en un país libre y soberano, y para él Roma republicana constituía un ejemplo privilegiado¹².

Podemos partir de la definición de Cicerón de la *res publica*, entendida como *res populi* y ver cómo entiende el Arpinate el *populus* por boca de Escipión Emiliano: *Est igitur, inquit Africanus, res publica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*¹³.

Desde el punto de vista de los ciudadanos, Roma es una ciudad unitaria, nos recuerda Nicolet, a partir de la supuesta igualdad ante la ley y de los derechos (*iura*) amparados por el *ius civile*¹⁴. Ese derecho regula, de igual forma, las relaciones privadas, esto es, de matrimonio, familiares o de propiedad. Todo ciudadano, el *civis optimo iure*, es, en principio, un soldado movilizable, un contribuyente y también un elector y, eventualmente, un candidato a

10. VEGECIO: *Epítome* 1, Lang.

11. Cic. *de har. resp.* 9.19; presumiblemente, el auditorio específico pesaba en esta insistencia en el aspecto religioso. Sobre la importancia de la religión en el Estado, véase el libro segundo del *de legibus* ciceroniano.

12. Rousseau, J. J.: *El Contrato social o Principios de derecho político*. Madrid, 1988 (1762). El debate sobre ciudadanía y nacionalidad es plenamente actual en Europa, al calor del fenómeno migratorio: PEREIRA, G.: Ciudadanía romana clásica-Ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía (www.pensamientocritico.org/gerper04.05.htm); ID.: ¿Qué es un ciudadano (europeo)?, www.h-debate.com (09.02.2005); COHN-BENDIT, D. y SCHMID, Th.: *Ciudadanos de Babel*. Madrid, 1995.

13. Cic. *de rep.* 1.39: (Africanus) *Así, pues, la cosa pública (república) es lo que pertenece al pueblo; pero pueblo no es todo conjunto de hombres congregados de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociada por la armonía del derecho y por el interés común (vid. LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P.: Imperio legítimo. El pensamiento político en tiempos de Cicerón. Madrid, 2007, pp. 201 y ss.)*.

14. *Ius civile* entendido en el sentido de *ius* de los *cives*; sólo más tarde tenderá a significar el derecho privado y el penal. NICOLET, C.: «El ciudadano y el político», en GIARDINA, A.: *El hombre romano*, pp. 29-68; DUPLÁ, A.: «El apogeo de la constitución romana». *Bitarte*, 14, 1998, pp. 37-52.

ciertas funciones. Esta concepción está en la propia naturaleza de la ciudad, que debe defenderse, necesita recursos, debe tomar decisiones colectivas y necesita individuos que hablen, decidan y gobiernen. El censor registraba a todo ciudadano y le asignaba un lugar concreto en un orden riguroso y jerárquico, a través de un complejo sistema de órdenes, clases, tribus, centurias, que funcionan como auténticos filtros para la vida política. Se trataba de buscar el equilibrio entre cargas y deberes de cada uno, según la edad, las aptitudes, los recursos, etc.¹⁵

En los *comitia centuriata* las clases y centurias respondían en origen a un sistema de reclutamiento que se traduce en un sistema de votación. Pero la ciudadanía es censitaria y, por tanto, la igualdad es geométrica, como nos cuenta Cicerón comentando la presunta reforma serviana de época monárquica¹⁶.

En relación con el acceso a la ciudadanía, frecuentemente se ha definido a Roma como una ciudad abierta¹⁷, por la relativa facilidad y generosidad con que propiciaba el acceso a la ciudadanía a los foráneos¹⁸. Ése es el mensaje que lanza el emperador Claudio para apoyar la integración de notables de la *Gallia comata* en el senado, remitiéndose hasta los primeros tiempos de Roma, según recoge Tácito¹⁹. Esta relativa apertura de Roma se verá facilitada por el hecho de tratarse de una ciudadanía de base política, no étnica, basada en elementos de tipo político-jurídico²⁰. Ciertamente no hay condicionantes étnicos en la definición de la ciudadanía, pero sí, de facto, se produce una asimilación político-cultural en torno a un tipo de ciudadano romano, urbano, latinoparlante, participante de la política en la ciudad de Roma y virtual portador de una serie de virtudes tradicionales²¹.

A partir del último tercio del siglo II, el acceso a la ciudadanía, en particular de la población itálica, se convierte en un tema de actualidad política a través de su reivindicación por parte de los *socii*. Las dificultades de los líderes populares que apoyan la concesión de la ciudadanía a la población itálica revelan, junto a la oposición de la oligarquía senatorial por los posibles cambios institucionales, el recelo de la plebe y los prejuicios existentes en torno a la cuestión. Con la llamada Guerra Social, el *Bellum sociale*, la guerra de los *socii*, en esta cuestión

15. Cada 5 años, al menos hasta la Guerra Social, se realizaba en Roma el censo, mediante un procedimiento largo y minucioso. Vid. NICOLET, «El ciudadano y el político», p. 51; Id.: *Le métier de citoyen dans la Rome républicaine*. Paris, 1976; BRUNT, P. A.: *Italian Manpower 225 B.C.-A.D. 14*. Oxford 1971.

16. Cic. *de rep.* 2.40: «*Ita nec prohibebatur quisquam iure suffragii, et is valebat in suffragio plurimum, cuius plurimum intererat esse in optimo statu civitatem*» (No se impedía que nadie ejercitara el derecho al sufragio, pero tenía más valor aquel que más interés tenía en que la ciudad se hallara en el mejor estado).

17. GIARDINA: *El hombre romano*, 23; AMPOLO, C.: «La città riformata e l'organizzazione centuriata. Lo spazio, il tempo, il sacro nella nova realtà urbana», en MOMIGLIANO, A. y SCHIAVONE, A. (dir.): *Storia di Roma I. Roma in Italia*. Torino, 1988, pp. 203-239.

18. Se podía alcanzar ese estatuto como recompensa concedida por un general con *imperium*, a través del magistrado que regulaba la fundación de una colonia o por el ciudadano que manumitía a un esclavo en vida o por testamento. En general, los procedimientos individuales son mucho más sencillos que en el caso griego, mientras en Atenas, por ejemplo, se necesita la decisión de la asamblea. En todo caso, también en Roma es necesario el voto comicial ante concesiones colectivas a comunidades (GIARDINA: *El hombre romano*, p. 23).

19. Tácito, *Ann.* 11, 24; *ILS* 212.

20. PEREIRA G.: «L'Utopia (politica) sta nella cittadinanza, non nell'etnia. Per una quarta Roma». *Athenaeum* 95:2, 2007, pp. 803-814.

21. Este tipo ideal viene realzado por la existencia de una serie de estereotipos sobre otros pueblos, incluso de la propia Italia, que perduran en época posterior al *Bellum sociale* y la unificación político-jurídica de Italia. Vid. Cic., *leg. agr.* 2.95, donde reconoce distintos tipos (*Carthaginenses fraudulentum et mendaces, campani superbi, ligures duri atque agrestes*).

se produce un cambio de paradigma demográfico-político en el Estado romano²², pues asistimos a una guerra de secesión «paradójicamente ganada por los vencidos», quienes pese a ser derrotados, finalmente consiguen la ciudadanía romana²³.

Otro de los mecanismos en los que se basaba la capacidad de integración del Estado romano es la peculiar articulación de las diferentes instancias de poder, a partir del modelo general de toda ciudad-Estado, de toda *polis*, es decir, la combinación magistrados-consejo-asambleas. En Roma, el Senado constituía de facto el órgano del poder colectivo de la *nobilitas*, donde se tomaban, o cuando menos se discutían, todas las decisiones importantes de carácter público, mientras los magistrados actuaban con poder ejecutivo en el ámbito de sus competencias, en general en estrecha relación con el cuerpo senatorial. Así, la ocupación sucesiva de las magistraturas labraba la carrera individual de los *nobiles* y permitía satisfacer sus ambiciones personales; por otra parte, su ejercicio colegiado y temporal salvaguardaba el equilibrio interno del grupo y neutralizaba los currícula excesivamente sobresalientes, que podían amenazar la cohesión de la clase dirigente. Por su parte, al pueblo, reunido en las asambleas, le correspondían, entre otras, competencias tan importantes como la aprobación de las leyes y la elección de los magistrados.

Éste es el modelo que, en cierta medida, entusiasmó a Polibio. El historiador griego pensó haber encontrado la aplicación práctica de aquella fórmula que en la reflexión política helénica garantizaba la máxima estabilidad. Conocida como la «constitución mixta», presentaba supuestamente un juego de equilibrios de poder que neutralizaba la natural inclinación de todo sistema político a su degeneración, la *anakúklōsis*. Roma estaría así pues a salvo de esa tendencia patológica y ello explicaría su éxitos militares, esto es, la conquista del mundo en poco más de una generación, como explica Polibio al comienzo de sus *Historias*²⁴. Críticos modernos han criticado la superficialidad y unilateralidad de la reconstrucción polibiana, que no ve el profundo carácter aristocrático del sistema romano y que resulta excesivamente formalista en su descripción y análisis de los *checks and balances* en Roma²⁵.

Sin embargo, en el debate reciente sobre la naturaleza del sistema político republicano, el inductor de dicho debate, Fergus Millar, recupera precisamente a Polibio para insistir en la importancia del elemento popular en la constitución. En opinión del ilustre historiador oxoniense nos encontraríamos en Roma ante un sistema democrático, desde el momento en que es el pueblo quien elige a los magistrados, que formarán parte del Senado, y quien aprueba o

22. El censo de Augusto en 28 recoge 4 millones de varones adultos, lo que podría suponer un población libre total en Italia de 10 millones; cf. el cálculo de 4,5 millones realizado a partir de los datos de Polibio para 225 y de 1 millón de ciudadanos para el 70. Pero se discute a qué corresponden exactamente estas cifras, pues duplicar la población total de Italia en dos siglos parece excesivo (MORLEY, N.: «Social Structure and Demography», en ROSENSTEIN, N., MORSTEIN y MARX, R. (eds.): *A Companion to the Roman Republic*, pp. 317 y ss.).

23. NICOLET, C.: «El ciudadano y el político», p. 34; GABBA, E.: «Rome and Italy. The Social War», en CROOK, J. A., LINTOTT A. y RAWSON E. (eds.): *The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.*, pp. 104-128; DUPLÁ, A.: «Ciudadanía romana, nacionalidad e historiografía tardorepublicana: Roma e Italia», en MARCO SIMÓN, Fco.; PINA POLO, Fco. y REMESAL, J. (eds.): *Repúblicas y ciudadanos: Modelos de participación cívica en el mundo antiguo*. Barcelona, 2006, pp. 207-220.

24. *Pol. Hist.* 1.1.5-6.

25. NICOLET, C.: «Polybe et les institutions romaines», en GABBA, E. (ed.): *Polybe. Vandoeuvres*, 1974. Hölkeskamp insiste en este punto en su reseña (muy) crítica de las posiciones de F. Millar (HÖLKEKAMP, K.-J.: «The Roman Republic: Government of the People, by the People, for the People?», *SCI* 19, 2000, pp. 203-23).

rechaza las propuestas de ley que, particularmente en el último período republicano, constituyen el elemento clave de la innovación y las reformas políticas²⁶.

Reconociendo el interés de las posiciones de Millar, que han contribuido a superar definitivamente las interpretaciones prosopográficas y a revalorizar el papel autónomo de la plebe y sus instancias de poder, cabe cuestionar su análisis «democrático»²⁷. No hay democracia en Roma, aunque sí hay elementos democráticos o, mejor, de participación del pueblo en la toma de decisiones (*iussus populi*), pero el ciudadano participa en una estructura compleja y desigual, claramente jerarquizada²⁸. Ciertamente el pueblo goza de importantes competencias, pero es evidente que las asambleas, el ámbito donde está el pueblo reunido para tomar decisiones, están organizadas y funcionan de tal manera que favorecen a los más ricos, en particular en los *comitia centuriata*²⁹. La participación parece más activa en las *contiones*, reuniones convocadas para discutir las *rogationes* o presentar a los candidatos, pero estas asambleas no pueden decidir nada³⁰. No obstante, la crítica a la tesis democrática no supone aceptar la pasividad de la plebe o su control permanente por parte de la *nobilitas*, pues como ha demostrado recientemente Yakobson, en varias ocasiones, la plebe muestra su autonomía política y su libertad de acción incluso en las elecciones consulares³¹.

En buena manera, el funcionamiento regular del sistema político se basaba en la aceptación por todos los integrantes de la comunidad de unas reglas de juego establecidas e interiorizadas³², que solamente son cuestionadas cuando, como veremos, entra en crisis el disfrute de los beneficios de la expansión y el imperio por los distintos sectores sociales. Cicerón lo expone claramente en las *Filipinas*. Para el Arpinate el poder legítimo se basaba en las leyes (*leges*), la tradición de los ancestros (*mos maiorum*) y los precedentes aceptados y establecidos (*instituta*)³³.

Es interesante la conciencia de la clase dirigente de respetar los límites del ejercicio del poder y, por otra parte, de asumir un determinado grado de participación popular para garantizar el mejor funcionamiento del sistema. Si, por un lado, se suponía un autocontrol de los individuos poderosos para no superar los límites establecidos, por otro es ilustrativa la argumentación ciceroniana sobre el tribunado de la plebe. En su *de legibus*, y en abierta oposición

26. MILLAR, F.: *The Crowd in Rome in the Late Republic*. Ann Arbor, 1998; ID.: *Rome, the Greek World, and the East*. Vol 1. *The Roman Republic and the Augustan Principate*, ed. by H. M. Cotton and G. M. Rogers, Chapel Hill, 2002; ROGERS, G. M.: «Introduction: Polybius Was Right», en MILLAR, F.: *Rome, the Greek World, and the East*, vol. 1., XI-XVI.

27. DUPLÁ, A.: «Interpretaciones de la crisis tardorrepublicana: del conflicto social a la articulación del consenso», *Studia Historica. Historia Antigua*, 25, 2007, p. 200.

28. NICOLET, C.: «El ciudadano y el político», p. 49.

29. Cic. *de rep.* 2.40 (vid *supra* n.16).

30. Cic. *pro Flacc.* 15-16. Sobre las *contiones*, PINA POLO, F.: *Las contiones civiles y militares en Roma*. Zaragoza, 1989.

31. YAKOBSON, A.: *Elections and Electioneering in Rome: A Study in the Political System of the Late Republic*. Stuttgart, 1999, pp. 158 y ss.; DUPLÁ, A.: «*Consules populares*», en PINA POLO, Fco. et al. (eds.): *Consuls and consulares and the Constitution of the Roman Republic* (en preparación).

32. La clientela como mecanismo de cohesión social entraría en este ámbito (WALLACE-HADRILL, A.: «Patronage in Roman Society: From Republic to Empire», en ID (ed.): *Patronage in Ancient Society*. London, 1989, pp. 63-87; DENIAUX, E.: «Patronage», en ROSENSTEIN, N., MORSTEIN-MARX, R. (eds.): *A Companion to the Roman Republic*, pp. 401-420.

33. Cic. *Phil.* 13, 14-15; HILLARD, T.W.: «*Res publica* in theory and practice», en WELCH, K. y HILLARD, T.W. (eds.): *Roman Crossings. Theory and Practice in the Roman Republic*. Swansea, 2005, pp. 1-48.

a las posturas más intransigentes y rígidas de su hermano Quinto, Cicerón se muestra decidido partidario de la existencia y necesidad de los tribunos de la plebe como cauce y válvula de escape de las reivindicaciones populares³⁴. La discusión ofrece particular interés por la explícita muestra de oportunismo y pragmatismo políticos por parte de Cicerón, quien no duda en otros pasajes de su obra en criticar muy duramente a la plebe y sus líderes³⁵.

Otra dimensión de la constitución romana, íntimamente relacionada con esa aceptación e interiorización de las reglas de juego establecidas que comentábamos, es la ideológica. Se trata de una ideología acuñada por la *nobilitas* patricio-plebeya que constituye un elemento clave en la legitimación permanente del sistema. Se compone esa ideología de una serie de mensajes que afectan a la articulación interna del sistema y, por otra parte, a la posición de Roma en la ecúmene y su relación con otros Estados y pueblos.

En primer lugar, desde el punto de vista interno, se subraya la supuesta soberanía popular, formulada en la expresión *senatus populusque romanus*, donde no casualmente junto al *populus* se alude al *senatus* como componente fundamental y fuente de poder. En su vertiente externa, la indiscutible hegemonía de Roma está recogida en la noción de *maiestas populi Romani*, la «grandeza soberana del pueblo romano»³⁶. A partir de finales del siglo III, este concepto es inseparable de las relaciones internacionales romanas y expresa el carácter permanentemente jerarquizado y asimétrico de dichas relaciones, con el Estado romano como beneficiario permanente, que en todo momento se sitúa en una posición superior³⁷. Más tarde, los famosos versos de Virgilio en la *Eneida* recogerán una elaboración literaria de un «programa» de dominio universal que Roma llevaba aplicando ya durante varios siglos³⁸. Cabe pensar en el orgullo colectivo de sentirse romano, ciudadano del Estado más poderoso del mundo conocido, como un mecanismo de cohesión social. En este orden de cosas, las nociones de *fides* y *bellum iustum* contribuyen a este mensaje ideológico que, de forma interesada, presentaría a Roma como una potencia repetidamente agredida y obligada a defenderse, en clave de un imperialismo defensivo que hasta hace no demasiado tiempo ha convencido incluso a grandes historiadores modernos³⁹.

34. Cic. *de leg.* 3.10.23-24.

35. PERELLI, L.: «Note sul tribunato della plebe nella riflessione ciceroniana». *QSt* 5, 1979, pp. 285-303; FERRARY, J. L.: «L'idee politiche a Roma nell'epoca repubblicana», en FIRPO, L. (ed.): *Storia delle idee politiche, economiche e sociali*. Torino 1982, pp. 723-803.

36. BAUMAN, R.A.: *The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*. Johannesburg 1967; NICOLET, C. (dir.): *Roma y las transformaciones del mundo mediterráneo*, vol. 2, Barcelona, 1984, pp. 761 y ss.

37. Sobre esta relación desigual, es sugerente el breve texto de DEROW, P.: «Imperium, Imperial Space and Empire» en SANTOS, J., TORREGARAY, E. (eds): *Laudes Provinciarum: Retórica y política en la representación del imperio romano*. Vitoria-Gasteiz 2007, pp. 13-22. P. Desideri ha estudiado un caso concreto ilustrativo: «Come prigionieri di guerra (Pol. 24.13.4): gli Achaei dall'alleanza alla sottomissione a Roma». *Studia Historica. Historia Antiqua*, 25, 2007, pp. 171-179.

38. *Eneida* 6.851-853: *tu regere imperio populos, Romane, memento (bae tibi erunt artes), pacique imponere morem, parcere subiectis et debellare superbos* (tú, Romano, acuérdate de regir a los pueblos con tu imperio (ésta será tus artes), de imponer las leyes de la paz, de perdonar a los vencidos y domeñar a los soberbios). Cf. 2.684: *Romanæ spatium es urbis et orbis idem*.

39. Es el caso de Mommsen, por ejemplo, estudiado en DUPLÁ, A.: «Imperialismo defensivo y guerra justa: de Th. Mommsen a M. Walzer», en MARTÍNEZ-PINNA, J. (ed.): *En el centenario de Theodor Mommsen*. Málaga-Madrid, 2005, pp. 219-237. Es mérito de W. V. Harris haber replanteado la cuestión en su *Guerra e imperialismo en la Roma republicana 327-70 a.C.* Madrid, 1989.

Otro mecanismo de legitimación ideológica en Roma se basaba en la historia y la tradición. Como ya hemos visto respecto al sistema político de la mano de Cicerón, el *mos maiorum* (la costumbre de los ancestros, es decir, la tradición) es una referencia permanente en el desarrollo político y social romano. Cabe destacar que la supuesta tradición es una tradición selectiva acuñada por la *nobilitas*, que es quien controla los procedimientos de formulación y transmisión de dicha tradición, en particular la tradición escrita. El *mos maiorum* de la comunidad es, en realidad, el *mos maiorum* de la *nobilitas*⁴⁰.

Este fenómeno se refleja por ejemplo en la historiografía, pues es la memoria colectiva de la propia *nobilitas* la que funciona como presunta memoria colectiva de la comunidad, a mayor gloria de Roma en su conjunto y de sus líderes, en particular. Esta historiografía elaborada por miembros del *ordo* senatorial es un importante mecanismo de legitimación de la función pacificadora y civilizadora de la *res publica*⁴¹.

Como última vertiente de esta dimensión ideológica de la integración-legitimación cabe hablar de una moral pública colectiva que la clase dominante alimenta de forma permanente. Hölkeskamp ha planteado recientemente la necesidad de estudiar estos conceptos que conforman la «ética pública» («Staatsethos») en el marco de las relaciones sociales, políticas e ideológicas en Roma. Hay que entender estos «valores» («Wertbegriffe») en su complementariedad, reciprocidad (*officialbeneficia*), en los deberes que comportan, en la disciplina individual y colectiva que implican, en el miedo a su pérdida y la vergüenza que ésta conlleva⁴². Si en el caso individual, los valores en juego son las tradicionales *virtutes* romanas, tanto en la guerra como en la paz⁴³, en el ámbito colectivo el concepto clave será la *concordia*, desde época temprana sacralizado y presente en los espacios públicos preferentes de Roma⁴⁴. En todo caso, como destaca Hölkeskamp, este mundo conceptual se plantea siempre en clave asimétrica, propia de una sociedad fuertemente jerarquizada como la romana. Rituales de legitimación regulares eran las distintas *pompae* que se celebraban en Roma, por ejemplo las *pompae funebres*, con unos discursos fúnebres que los parientes del finado aprovechaban, en un espacio público, para un elogio de los difuntos (*elogia*) que servían de apología de los hechos ilustres realizados por él y por todos sus ancestros⁴⁵. Así, los funerales de la aristocracia funcionaban a modo de grandes espectáculos públicos que proyectaban una determinada visión, jerarquizada, de la sociedad romana.

Otro aspecto central en la capacidad de integración del Estado romano, presente desde una época republicana relativamente temprana, es el relativo a las bases materiales del consenso.

Quiero decir que no se puede entender el relativo consenso social y la cohesión de la República media en los siglos III y II si no es a partir de los beneficios de la expansión y su redistribución. Si la guerra siempre había sido en la Antigüedad, y también en la modernidad,

40. Sobre el *mos maiorum*: LINKE, B. y STEMMLER, M.: *Mos maiorum. Untersuchungen zu den Formen der Identitätsstiftung und Stabilisierung in der römischen Republik*. Stuttgart, 2000.

41. DE VIVO, A.: *Costruire la memoria. Ricerche sugli storici latini*. Napoli, 1998, p. 10; PINA POLO: «Die nützliche Erinnerung, Geschichtsschreibung, *mos maiorum* und römische Identität». *Historia* 53:2, 2004, pp. 147-173; sobre las limitaciones de una posible historiografía alternativa, DUPLÁ: «Ciudadanía romana, nacionalidad e historiografía tardorrepblicana: Roma e Italia», pp. 216 y ss.

42. HÖLKESKAMP, K.-J.: *Rekonstruktionen einer Republik*. München, 2004, pp. 50 y ss.

43. Es paradigmática la *laudatio funebris* de L. Cecilio Metelo (cos. 251, 247), en PLINIO N.H. 7.139-141.

44. Sobre *concordia*: MARCO, F. y PINA, F.: «*Concordia* y *libertas* como polos de referencia religiosa en la lucha política de la república tardía». *Gerión*, 18, 2000, pp. 261-292.

45. Polibio *Hist.* 6.53.1-54.3.

tristemente, una actividad económica rentable, uno de los ejemplos más claros al respecto es la República romana. Ya durante la conquista de Italia, desde el siglo IV, e incluso desde fines del siglo V, esta expansión es un medio para obtener tierras, que se pueden distribuir a la plebe y esclavos⁴⁶.

El sistema amplía su escala con la conquista del Mediterráneo y el elemento clave en el tema que nos ocupa es la redistribución. Esta redistribución no es indiscriminada ni igualitaria, pero sí beneficia a todos los sectores sociales⁴⁷. La elite obtiene riquezas, prestigio, experiencia política y militar que acumula en su currículum y que puede traducir en avances en el *cursus honorum*, esto es, en *dignitas* y *auctoritas*; los *equites* aumentan sus negocios; los soldados obtienen recompensas y participan del botín; la distribución de tierras y la fundación de colonias puede mejorar la condición de la plebe, al igual que los puestos de trabajo creados por la política monumental en Roma y otras ciudades de Italia; la plebe, igualmente, se beneficia de los espectáculos y celebraciones de todo tipo que se realizan en Roma⁴⁸.

La adhesión de la plebe a la política expansionista, a partir de la conciencia de los beneficios que comporta, ha llevado a Emilio Gabba, uno de los más destacados especialistas sobre la República romana, a hablar de un «consenso popolare imperialistico»⁴⁹. Un caso temprano de dicha adhesión popular a una política más agresiva, incluso frente a una mayor relucancia senatorial, según relatan las fuentes, es el episodio de los mercenarios mamertinos en Mesina. Entonces la plebe decide ayudarles por la esperanza del botín, en lo que constituye uno de los episodios determinantes para el estallido de la Primera Guerra Púnica⁵⁰. Pero ya antes, cuando la conquista de la Sabina, en los inicios del siglo III, aparecen las primeras muestras explícitas del interés romano por la guerra y sus beneficios económicos⁵¹.

A partir del último tercio del siglo II asistimos a un fenómeno relativamente nuevo, como es el de la redistribución interna mediante iniciativas políticas concretas, frente al carácter irregular anterior, en función de las distintas campañas y el ritmo de las guerras exteriores. Presumiblemente la introducción de las *leges tabellariae* y el voto secreto facilitaría sin duda la aprobación de estas medidas de los *populares*, que buscaban la integración en mejores condiciones de aquellos sectores de la población en crecientes dificultades económicas (campesinos arruinados y desplazados, plebe urbana desocupada, etc.)⁵². Estas medidas *populares* plantean la aparente paradoja, a nuestros ojos modernos, de unos líderes populares reformistas y, al

46. HARRIS, *Guerra e imperialismo en la Roma republicana 327-70 a.C.*, cap. II; SCHIAVONE, A.: «La struttura nascosta. Una grammatica dell'economia romana», en SCHIAVONE, A. (dir.): *Storia di Roma 4. Caratteri e morfologie*. Torino, 1989, pp. 7-69.

47. FORABOSCHI D.: «Dinamiche e contraddizioni economiche alla fine della Repubblica», en SCHIAVONE, A. (dir.), *Storia di Roma 2. L'impero mediterraneo. 1 La repubblica imperiale*. Torino, 1990, pp. 809-830.

48. Sobre las nuevas condiciones de vida, mejores, de la plebe, PURCELL, N.: «Rome and the plebs urbana», en CROOK, J., LINTOTT, A. y RAWSON, E. (eds.): *The Last Age of the Roman Republic 146-43 B.C.*, pp. 644-688. La situación se mantiene en época imperial y la ciudad de Roma es el mejor escaparate del imperio (EDWARDS, C. y WOOLE, G., «Rome as World City», en EDWARDS, C. y WOOLE, G. (eds.): *Rome the Cosmopolis*. Cambridge, 2003, pp. 7 y ss.

49. GABBA E.: «Il consenso popolare alla politica espansionistica romana», en ID.: *Aspetti culturali dell'imperialismo romano*. Firenze, 1993, pp. 133-152.

50. Polibio *Hist.* 1.11.1-3.

51. Fabio Pictor, *fragm.* 26, en Estr. 5.3.1 (BECK, H. y WALTER, U.: *Die Frühen Römischen Historiker*, 1, Darmstadt, 2001, p. 124); SCHIAVONE, A.: «La struttura nascosta. Una grammatica dell'economia romana», pp. 36 y ss.

52. Es la tesis, en clave de historia social, formulada por Brunt, Hopkins y otros: BRUNT P.A.: *Social Conflicts in the Roman Republic*. Oxford, 1971; ID.: *The Fall of the Roman Republic and Related Essays*. Oxford, 1988; HOPKINS, K.: *Conquistadores y esclavos*. Barcelona, 1981.

mismo tiempo, conscientemente imperialistas, sabedores de la importancia del imperio, de una ecúmene bajo control romano, para llevar adelante su programa socioeconómico⁵³.

Los sectores excluidos

La existencia de importantes sectores de población excluidos de una u otra manera en Roma es evidente, simplemente al constatar la diferencia entre la población total y la población ciudadana⁵⁴.

Si pretendemos caracterizar de forma más nítida esos sectores excluidos hay que recordar que el sistema presupone desde tiempos muy tempranos, posiblemente desde fines del siglo IV con importancia cuantitativa, y como una consecuencia más de la expansión por Italia, unos excluidos absolutos: los esclavos. Sin entrar en el complejo debate acerca del papel de los esclavos en la economía y sociedad romanas, es evidente su importancia cualitativa y cuantitativa, en especial durante la llamada República imperial, en los siglos III-I. No se entienden las relaciones sociales en Roma durante esa época sin la presencia de los esclavos⁵⁵. Aunque podamos aceptar que no existe un trabajo específico y exclusivamente servil, y también la heterogeneidad de dicha condición, en los trabajos más duros y con un mayor grado de explotación el componente esclavo es fundamental; por otra parte, la existencia de una mano de obra servil permite un grado de acumulación de riqueza enorme y también la posibilidad de dedicación militar de importantes sectores de la plebe.

Es cierto que la relación de los romanos con los esclavos es relativamente abierta, reflejo de ese carácter abierto de la comunidad cívica romana, que la distingue de otras comunidades antiguas⁵⁶. En ese sentido, tanto el mecanismo de la manumisión cuanto la presencia de esclavos, incluso en los relatos más antiguos relativos a los fundadores de la ciudad, son aspectos peculiares. En este último caso, tenemos la tradición relativa a Rómulo recogida en Plutarco, y para la propia época monárquica, la figura del rey Servio Tulio, que nos remite directamente a posibles contextos dependientes⁵⁷.

En cuanto a la manumisión, se trata de un procedimiento inusual en el mundo antiguo, por el que un antiguo esclavo puede convertirse en ciudadano a partir de una decisión particular y

53. MARTIN, P.: «Sur quelques thèmes de l'éloquence *popularis*, notamment l'invective contre la passivité du peuple», en ACHARD, G. y LEDENTU, M. (eds.): *ORATEUR, AUDITEURS, LECTEURS: à propos de l'éloquence romaine à la fin de la République et au début du Principat*, Lyon 2000, pp. 32 y ss.; DUPLÁ, A.: «Imperialismo y civilización romana en las Cartas de Salustio a César». *Actas del IX C.E.E.C.*, Madrid, 1998, pp. 77-81; DUPLÁ, A.; FATÁS, G. y PINA POLO, Fco.: *REM PUBLICAM RESTITUERE. Una propuesta popularis para la crisis republicana: las Epistulae ad Caesarem de Salustio*. Zaragoza, 1994.

54. BRUNT, P. A.: *Italian Manpower 225 B.C.- A.D.14*, pp. 3-14.

55. HOPKINS, K.: *Conquistadores y esclavos*. Barcelona, 1981; GIARDINA, A. y SCHIAVONE, A. (*a cura di*), *Società romana e produzione schiavistica*. Roma-Bari, 1981, 3 vols.; THÉBERT, Y.: «El esclavo», en GIARDINA, A.: *El hombre romano*, pp. 161-200. Naturalmente, el tema es polémico, véase como ejemplo la reseña de *Società romana e produzione schiavistica* por RATHBONE, D. W., en *JRS* 73, 1983, pp. 160-168; recientemente, se ha cuestionado la centralidad del elemento servil en la agricultura de Italia en torno a la economía de la *villa*: JONGMAN, W.: «Slavery and the growth of Rome. The transformation of Italy in the second and first centuries B C E», en WOOLF, G. y EDWARDS, C. (eds.): *Rome the Cosmopolis*, pp. 100-122.

56. Giardina comenta la especial relación de Roma con los esclavos, ya reconocida como tal en la Antigüedad (*El hombre romano*, «Introducción», pp. 21 y ss.).

57. Plut. *Rom.* 2.4-8. Sobre Servio Tulio, CORNELL, T. J.: *Los orígenes de Roma c.1000-264 a.C.* Barcelona, 1999, pp. 162-173.

sus hijos, los *libertini*, gozarán de la ciudadanía de pleno derecho⁵⁸. Es importante señalar que de esta forma son los ciudadanos individuales quienes tienen en sus manos la posibilidad de ampliar la comunidad cívica. El grado de integración y asimilación de estos nuevos ciudadanos, su normalización ciudadana podríamos decir, queda reflejado en las palabras de Cicerón, cuando los menciona de forma expresa entre los distintos sectores de la ciudadanía enfrentados a Catilina⁵⁹.

Si los esclavos son unos excluidos que, sin embargo, en determinadas circunstancias tienen un posible cauce de acceso a la ciudadanía, en el caso de las mujeres el estatuto político ciudadano y, por consiguiente, la participación político-institucional regular les está permanentemente vedado. Si bien a lo largo de la República veremos cómo se avanza en el reconocimiento de la personalidad jurídica de la mujer «ciudadana», su exclusión del ámbito institucional es absoluta, salvo el caso de determinados colegios sacerdotales como las vestales. Aparentemente, el principal papel de la mujer en la sociedad romana, salvo el de contadas excepciones blanco de las críticas de los autores antiguos, caso de Claudia, es el de conformar un estereotipo de matrona virtuosa cuyo espacio fundamental es privado y doméstico⁶⁰. Pero, incluso en ese cuadro general, conocemos su protagonismo en determinadas coyunturas como, por ejemplo, a favor de la derogación de la *lex Oppia*⁶¹.

En todo caso, la investigación moderna sobre la mujer en Roma, a partir de los años sesenta del pasado siglo, ha arrojado nueva luz sobre la presencia social, cultural e ideológica de la mujer romana. A su papel central en el sostenimiento y estabilidad de la familia patriarcal romana, a su vez factor clave de la reproducción del sistema, se puede sumar una creciente actividad económica, legal e intelectual⁶². En época republicana tardía, un tiempo progresivamente más y más conflictivo, la presencia de mujeres en los espacios públicos es aún más notable.

El proceso de expansión a lo largo de la historia republicana también es analizable desde el punto de vista de la dicotomía inclusión/exclusión, pues produce lo que se podría definir como un sistema de integración jerarquizada. De una u otra manera, toda la población de Italia, los *socii* y los *latini*, queda integrada en el sistema romano. Los itálicos, pese a una teórica independencia, pasan a formar parte de una alianza romana que Roma hegemoniza⁶³. Las

58. BRADLEY, K.: *Slave and Society at Rome*. Cambridge, 1994; LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P.: *Historia de la manumisión en Roma, Gerión Anejos XI*. Madrid, 2007.

59. Cic. *Cat.* 4.16 (seguidamente Cicerón alude incluso a los esclavos). Lo comenta Morley en su reciente artículo sobre la sociedad romana (MORLEY, N.: «Social Structure and Demography», p. 300). Ciertamente, el contexto es fuertemente retórico, pues el cónsul pretende ejemplificar el absoluto aislamiento social de Catilina en el *populus Romanus*.

60. Vid. la inscripción funeraria de Aurelia Philomation y su marido, ambos libertos (*CIL* I², 1221; 6, 9499; RAWSON, B.: «Finding Roman Women», en MORSTEIN-MARX, R. y ROSENSTEIN, R. (eds.): *A Companion to the Roman Republic*, pp. 324-341.

61. Ley que, desde la época de la Segunda Guerra Púnica, limitaba a las mujeres la exhibición pública de su riqueza; las mujeres consiguen su objetivo, pese a la oposición de Catón el Viejo (*Liv.* 34.1-8); RAWSON: «Finding Roman Women», pp. 326 y ss.

62. Felizmente, la bibliografía es ahora muy abundante. Un panorama general en CANTARELLA, E.: «La vita delle donne», en SCHIAVONE, A. (dir.), *Storia di Roma 4. Caratteri e morfologie*, pp. 557-608; y una muestra muy reciente, la citada de RAWSON, B.: «Finding Roman Women».

63. Vid. las contribuciones de GABBA, E.; LAFFI, U. y CAMPANILE, E. en SCHIAVONE, A. (dir.): *Storia di Roma 2. L'impero mediterraneo. 1. La repubblica imperiale*. Torino, 1990.

victorias militares romanas han impuesto unas condiciones de inferioridad y dependencia que implican obligaciones militares y fiscales y gran autonomía local, sin derechos políticos en Roma. Es interesante observar cómo es en este contexto hegemónico en el que parece surgir el concepto de la *maiestas populi Romani*. De nuevo, la clase dirigente romana aplica al control de Italia una fórmula flexible, ambivalente, claramente asimétrica, pero que neutraliza los peligros potenciales y, al mismo tiempo permite después, superada la prueba de la Segunda Guerra Púnica, la participación itálica en los beneficios del imperio. Sólo con la agudización de la crisis económica y social a fines del siglo II y ante la creciente reivindicación de la ciudadanía romana, la cuestión itálica llegará a un callejón sin salida.

Esta situación de inferioridad y dependencia itálica es similar a la sufrida por la población provincial del nuevo imperio mediterráneo. Un nuevo alarde de flexibilidad por parte de la clase dirigente romana favorece un trato diferenciado de las elites provinciales y, tras un proceso de casi dos siglos, la progresiva racionalización de la gestión provincial y el control de los excesos de los generales, magistrados y/o *publicani* romanos, dará sus frutos en el Principado de Augusto⁶⁴.

Finalmente, si hablamos de exclusiones, podríamos hablar de la más absoluta de todas ellas, esto es, de los excluidos en cuanto pérdidas humanas por las guerras, pues al fin y al cabo, éstas son un elemento estructural del sistema romano. Estamos hablando de porcentajes cercanos al 20% de varones romanos adultos muertos durante la guerra de Aníbal⁶⁵. En cuanto a los enemigos de Roma, los porcentajes son mucho mayores en numerosos casos. Tras las campañas de César en las Galias, cerca de dos tercios de las tribus gálicas habían sido aniquiladas y algunos pueblos fueron totalmente exterminados⁶⁶.

3. LA CRISIS DEL SISTEMA: RUPTURA DEL CONSENSO Y AGUDIZACIÓN DE LAS EXCLUSIONES

Las diferentes exclusiones se hacen más evidentes cuando el sistema entra en crisis desde el último tercio del siglo II y esa crisis es, en realidad, un largo proceso histórico de transformación que supone el fin de la *libera res publica*⁶⁷.

El tribunamiato de Tiberio Graco en el 133 marca un punto de inflexión en la historia republicana. Los propios autores antiguos constatan la cesura y no dudan en subrayar la trascendencia del momento⁶⁸. Salen entonces a la luz una serie de elementos que conforman el entramado de la crisis, en particular de sus aspectos económicos y sociales. Nos referimos a la crisis del pequeño campesinado, las dificultades crecientes de la plebe rural, la competencia de

64. GABBA, E.: «L'imperialismo romano», en SCHIAVONE, A. (dir.): *Storia di Roma 2. L'impero mediterraneo. 1. La repubblica imperiale*, pp. 214-233. Sigue siendo muy válido NICOLET, C. (dir.): *Roma y las transformaciones del mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984. Actualmente se debate sobre el concepto de «romanización» bajo el influjo de las interpretaciones postcolonialistas, por ejemplo en MATTINGLY, D. J. (ed.): *Dialogues in Roman Imperialism. Power, discourse, and discrepant experiences in the Roman Empire*. Portsmouth, RI 1997.

65. BRUNT: *Italian Manpower 225 B.C.-A.D.14, 694-697*. Según Floro (2.6.11), Italia sufrió una devastación durante la Guerra Social peor que en las guerras contra Pirro y Aníbal (BRUNT: *op. cit.*, pp. 285 y ss.).

66. CLEMENTE, G.: «La guerra annibalica», «La guerra gallica», en SCHIAVONE, A. (dir.): *Storia di Roma. 2.1 L'impero mediterraneo. La repubblica imperiale*, pp. 79-90 y 789-794 respectivamente; Plut. Caes. 15.5; Plin. N. H. 7.92.

67. MORSTEIN-MARX, R. y ROSENSTEIN, N.: «The Transformation of the Republic», en ROSENSTEIN, N. y MORSTEIN-MARX, R. (eds.): *A Companion to the Roman Republic*, pp. 625-637.

68. Cic. *de rep.* 1.19.31; Vell. Pat. 2.3.3; Plut., *T. Gr.* 20; App., *B.c.* 1.17.

la mano obra de obra esclava, la amenaza de los levantamientos serviles o las crecientes dificultades del reclutamiento. Problemas de tipo económico, social o militar aparecen así directamente interconectados, pues la creciente exclusión social en este escenario de crisis tiene también una dimensión militar, con la consecuencia de dificultades en el reclutamiento de las legiones y la opción por una progresiva proletarización y profesionalización del ejército, definitivamente contemplada con Augusto⁶⁹.

Éste es el marco general de una situación inestable, cuya reconstrucción general debemos a P. A. Brunt y otros autores, al que hay que añadir en pocos años el nuevo factor desestabilizador de la cuestión itálica⁷⁰. Recientemente, nuevas propuestas minimizan el alcance global de la crisis e insisten en el carácter coyuntural y localizado de los diferentes episodios y propuestas reformadoras de la última centuria republicana⁷¹. Sin embargo, en nuestra opinión este cuadro mantiene su validez y conforma un escenario de crisis en el que las reivindicaciones socioeconómicas de distintos sectores sociales, más o menos conscientemente elaboradas, constituyen un aspecto fundamental de la crisis⁷².

En cierta medida, las nuevas dificultades económicas y sociales en Italia van a influir en la exigencia de la ciudadanía romana por parte de las comunidades itálicas, para afrontar mejor esas dificultades y seguir disfrutando plenamente de los beneficios del imperio. Sin embargo, en la nueva situación económica y con una reacción de la que hayamos numerosos paralelos históricos, la ciudad se cierra y se hace más impermeable. Es interesante observar cómo la concesión de la ciudadanía a los itálicos es una de las reivindicaciones de los líderes *populares*, por ejemplo Cayo Graco, que concitan un menor apoyo popular. Por el contrario, sabemos del rechazo popular a dicha extensión de la ciudadanía y cómo los dirigentes políticos contrarios a la medida, por ejemplo C. Fanio, cos. 122, explotarán los sentimientos más mezquinos y egoístas de la plebe al respecto⁷³. Es decir, este «cierre» no es tanto, o no sólo, una estrategia de la clase dirigente, sino una actitud con importantes apoyos en la plebe.

Las contradicciones y paradojas del sistema van a quedar patentes en el terreno político-institucional, donde se va a poner a prueba el umbral de tolerancia del desarrollo constitucional. Me refiero a las sucesivas reformas e innovaciones «constitucionales» que finalmente acabarán poniendo en cuestión la propia constitución republicana, favoreciendo y neutralizando la capacidad de integración del sistema.

Estas novedades constitucionales pueden ser efectivas, mejorar el sistema y resolver problemas importantes, de orden político-administrativo (el control y la gestión del imperio) o militar (la dirección de campañas complejas, largas y distantes). No obstante, son negativas desde el punto de vista del gobierno colectivo de la aristocracia, pues en la práctica implican la posibilidad del ejercicio de un poder sin límites efectivos y la concentración de ese poder, de prestigio y de recursos en una escala desconocida hasta entonces. En última instancia,

69. BRUNT, P. A.: «The Army and the Land in the Roman Revolution», en su *The Fall of the Roman Republic and Related Essays*. Oxford, 1988, pp. 240-280.

70. De Brunt son fundamentales su pionera síntesis *Social Conflicts in the Roman Republic* (Oxford, 1971) y su ya citado *The Fall of the Roman Republic and Related Essays*.

71. ROSENSTEIN, N.: *Rome at War. War, Families, and Death in the Middle Republic*. Chapel Hill, 2004.

72. J. J. AUBERT también comparte esa reconstrucción («The Republican Economy and Roman Law: Regulation, Promotion, or Reflection», en FLOWER, H. (ed.): *The Cambridge Companion to the Roman Republic*, pp. 160-179).

73. ORF, ed. MALCOVATI, E. Torino, 1953, pp. 143 y ss. (en Cic. *Brut.* 99). La psicosis de la invasión extranjera también se plantea hoy día en Europa: MAGNUS ENZENSBERGER, H.: *La gran migración*. Barcelona, 1992.

desde el punto de vista de la concepción del poder, se trata de una constante readecuación de la noción (y la práctica) del *imperium*⁷⁴, generalmente, pero no siempre, en el ámbito militar exterior, fuera de la Urbe.

Un primer ejemplo de esas anomalías reguladas lo ofrecen los propios gobernadores provinciales, representantes del poder romano en los distintos territorios conquistados que no están sujetos a los límites legales para su actuación que existían *domi*, bien fuera el veto de los tribunos o del magistrado colega, el control del Senado u otros mecanismos existentes, como las leyes *de repetundis* desde mediados del siglo II. No por casualidad, tenemos ejemplos de la progresiva intervención del Senado para limitar la iniciativa autónoma de los magistrados más allá de lo establecido en su mandato provincial. El primer testimonio de esa vigilancia senatorial viene dado por la comisión senatorial enviada a C. Casio Longino, cos.171, ante su pretensión de salir de su provincia de «Italia» para atacar Macedonia⁷⁵.

La *prorogatio imperii* es otra de esas medidas dictadas por las necesidades bélicas, que desde su aparición en 326 favorece el desarrollo de notables carreras militares, con un enorme grado de autonomía por parte del general al mando⁷⁶. Por otra parte, desde mediados de los años 90 del siglo II el Senado concede directamente la *prorogatio*, sin proponerlo ante el pueblo (por tanto, estrictamente, sin *rogatio*), en otro ejemplo de la progresiva autonomía y centralidad del Senado como «poder ejecutivo» en Roma.

Pero si hay un elemento que evidencia con toda claridad este problema que comentamos es el de los llamados *imperia extra ordinem*, utilizados en principio en situaciones de emergencia y que suponen un desequilibrio patente entre los detentadores de *imperium* en Roma. Conocemos varios casos en los años 60 y 50 y los beneficiarios serán fundamentalmente Pompeyo y César⁷⁷. Lo que interesa resaltar aquí es cómo este mecanismo pone en manos de un individuo un poder inmenso, en principio de la mano de una situación de urgencia que explica su excepcionalidad. Los debates habidos en torno a las *rogationes*, generalmente tribunicias, que proponen estos mandos reflejan la nueva situación política en Roma y las nuevas alianzas, así como el consabido rechazo por parte de los sectores ligados al dominio tradicional de la oligarquía senatorial.

Un testimonio de excepcional interés en torno a esta cuestión y a los debates surgidos al calor de este nuevo tipo de *imperium* lo ofrece la intervención ciceroniana a favor de la *lex Manilia*, que concedía a Pompeyo el mando de la guerra en Asia contra Mitrídates. El Arpinate, en un ejercicio coyuntural de adhesión *popularis* se mostrará favorable a la innovación y a los cambios cuando son necesarios⁷⁸. Sin embargo y como era de esperar por la irregular

74. BECK, H.: «Consular Power and the Roman “Constitution”: The Case of *imperium* revisited», en PINA POLO, Fco. et al. (eds.): *Consuls and consulares and the Constitution of the Roman Republic* (en preparación).

75. Liv. 43.1.10-12. COREY BRENNAN, T.: «Power and Process under the Republican ‘Constitution’», en FLOWER, H. (ed.): *The Cambridge Companion to the Roman Republic*, pp. 31-65. En su opinión, la culminación de estos mecanismos de control serán la *lex Cornelia de maiestate* y especialmente la *lex Iulia de repetundis*.

76. El primer caso, en 326, se produce en el contexto de las Guerras Samnitas (Liv. 8.23.11-12). Salvo situaciones excepcionales, esa *prorogatio* será anual.

77. Para COREY BRENNAN («Power and Process under the Republican “Constitution”», 47) los *imperia extra ordinem* de los años sesenta y cincuenta son un modelo para las posteriores pautas de actuación de Augusto.

78. Cic. *de imperio Gn Pompei* 60. Vid. la justificación posterior de Cicerón en el *Commentariolum petitionis*, en clave de su amistad con Pompeyo (*Comm.pet.* 5).

concentración de poder en manos de Pompeyo, los *optimates*, con Catulo y Hortensio a la cabeza, se opondrán enérgica pero infructuosamente a la medida⁷⁹.

Lo que vemos es la afirmación progresiva de un modelo de liderazgo político-militar nuevo que cuestiona las bases tradicionales del sistema y que prefigura el régimen del Principado⁸⁰. El consulado *sine collega* de Pompeyo en el 52, tras los disturbios y enfrentamientos en Roma a consecuencia del asesinato de Clodio, es otro paso en esa dirección.

Estos desarrollos constitucionales anómalos, aunque quizá inevitables desde determinado punto de vista, han agudizado la tensión y la competición en el seno de la *nobilitas* y han mostrado la existencia de respuestas diferenciadas a la crisis⁸¹. Es evidente a partir del último tercio del siglo II la ruptura de la cohesión de la propia clase dirigente. El conflicto entre *optimates* y *populares* es una prueba de esa ruptura, pues, al fin y al cabo, los líderes tanto *populares* como *optimates* son miembros de la *nobilitas* y ese enfrentamiento constituye un factor clave en el proceso de descomposición del Estado romano republicano.

Un reflejo indirecto de las tensiones y de la agudización de los conflictos en el seno de la clase dirigente viene dado por la aparición de nuevos mecanismos represivos como el *senatus consultum ultimum* y la declaración de *hostis publicus*⁸². A consecuencia de las distintas coyunturas críticas y los estallidos políticos y sociales, los mecanismos tradicionales de cohesión y control parecen insuficientes y se recurre a mecanismos dudosos e incluso legales, que excluyen directamente del cuerpo ciudadano a los adversarios políticos e incluso alientan su eliminación física⁸³. El recurso institucional a la violencia contra ciudadanos es un reflejo de la descomposición de los cauces regulares de la actividad política. Como se ha dicho recientemente, se produce a lo largo de la última centuria republicana una evidente fragmentación de la legitimidad política, resultado de la convergencia de los distintos fenómenos que hemos analizado someramente⁸⁴.

4. HACIA UN NUEVO CONSENSO

A lo largo de las últimas décadas de la República, cuando el Estado romano es ya un enorme Estado territorial con la población ciudadana de toda Italia, se produce una paradoja

79. Cic. *de imperio Gn Pompei*, p. 51 y ss.

80. Hay ciertos precedentes históricos, como los Escipiones o L. Emilio Lépido (cos 187, 175, censor 179, pont. Max. 179-153), pero más limitados y sin los recursos de los dinastas militares posteriores.

81. FERRARY, J. L.: «*Optimates* et populares. Le problème du rôle de l'idéologie dans la politique», en BRUHNS, H., DAVID, J. M. y NIPPEL, W. (dirs.). *Die späte römische Republik. La fin de la République romaine*, Rome, 1997, pp. 221-231.

82. DUPLÁ, A.: *Videant consules. Las medidas de excepción en la crisis de la República romana*. Zaragoza, 1990. Un autor tan sugerente siempre como Finley ya había rechazado las interpretaciones formalistas y jurídicas, (FINLEY, M. I.: *El nacimiento de la política*. Barcelona, 1986, pp. 14 y ss.), subrayando la clara intencionalidad política y represiva de mecanismos como el *senatus consultum ultimum*.

83. LINTOTT, A.W.: *Violence in the Roman Republic*. Oxford, 1999²; PINA POLO, Fco.: «The Tyrant Must Die: Preventive Tyrannicide in Roman Political Thought», en MARCO SIMÓN, Fco.; PINA POLO, Fco. y REMESAL, J. (eds.): *Repúblicas y ciudadanos: Modelos de participación cívica en el mundo antiguo*, pp. 71-101.

84. MORSTEIN-MARX, R. y ROSENSTEIN, N.: «Transformations of the Republic», en ROSENSTEIN, N. y MORSTEIN-MARX, R. (eds.): *A Companion to the Roman Republic*, pp. 625-637.

política⁸⁵. Conforme se amplía el cuerpo ciudadano se vacía el ámbito de la participación política del conjunto de la ciudadanía.

A pesar de esa ciudad unitaria de la que hablábamos⁸⁶, en la práctica y agudizándose progresivamente desde el punto de vista de la participación política activa, hay una exclusión práctica entre quien puede dedicarse a la política (en Roma, *a full time job*) y la mayoría de la población, que no tiene todo el tiempo necesario para atender el ritmo de la actividad política; estamos hablando de unos diez días al año para las elecciones, otros veinte, quizá treinta para la aprobación de las leyes, e incluso alguno más para su discusión previa en las *contiones*, siempre exclusivamente en la ciudad de Roma. Desde este punto de vista, según Nicolet sí existe una clase política, la elite senatorial, a la que habría que sumar la plebe que se reúne en *comitia* y *contiones*, en distintos puntos de Roma, fundamentalmente el Foro y el Campo de Marte⁸⁷. No tenemos datos concretos, pero las hipótesis juegan con una participación real baja, como posiblemente no podía ser de otro modo⁸⁸. En todo caso, esto no anula la realidad de la lucha política, la contienda electoral, las reformas y las propuestas legislativas.

Una ironía del sistema es la construcción, en época tardía, con César y Augusto, de un edificio enorme para la realización de elecciones en el Campo de Marte, fuera del *pomerium* de la ciudad. Se trataba de los *Saepta Iulia*, donde se ha calculado que podrían votar al día unas 70.000 personas⁸⁹. Pero, precisamente, se construye en una época en la que los comicios han perdido el valor político que pudieron tener en un momento anterior.

Tras la experiencia traumática de las guerras civiles y el período triunviral todos los factores apuntados cristalizan en una nueva relación del líder (único) con los distintos sectores sociales y, en particular, con la plebe⁹⁰. En cierto modo, el propio Cicerón había teorizado antes sobre los espacios de demostración de la adhesión política, el foro, el teatro o los espectáculos del circo, que prefiguran los ámbitos políticos privilegiados por la nueva y particular relación plebe-príncipe.

Un aspecto ilustrativo de esa relación novedosa del líder y de su proyección simbólica es el paso, en la propaganda y la ideología del poder, de la *res publica* a la *patria*.

A finales del siglo pasado, P. A. Brunt se preguntaba el por qué del fracaso de la clase dirigente republicana en lograr el consenso de los distintos sectores sociales⁹¹. Octaviano,

85. Compárense las cifras del censo de los años 115, 395.000 ciudadanos, y 28, 4 millones. (BRUNT: *Italian Manpower 225 B.C.-A.D 14*, pp. 13 y s.

86. *Supra*, n.15. Ciertos privilegios de los *ordines superiores* en época republicana no tienen traducción legal, como la habrá después en época imperial entre *onestiores* y *humiliores* (NICOLET: «El ciudadano y el político», 36).

87. La denominada por Meier *plebs contionalis* (MEIER, Ch.: *Res publica amissa. Eine Studie zu Verfassung und Geschichte der späten römischen Republik*. Wiesbaden 1980². Sobre topografía política en Roma y la plebe: THOMMEN, L.: «Les lieux de la plèbe et de ses tribuns dans la Rome républicaine», *Klio*, 77, 1995, pp. 358-370.

88. Probablemente algunas decenas de miles, pero con grandes variaciones según las circunstancias. Vid. JEHNE, M.: «Who attended roman assemblies? Some remarks on political participation in the Roman Republic», en MARCO SIMÓN, Fco.; PINA POLO, Fco. y REMESAL, J. (eds.): *Repúblicas y ciudadanos: Modelos de participación cívica en el mundo antiguo*, pp. 221-233.

89. Medía 310x120 m. y estaba rodeado de pórticos, con salas especiales para el control de los electores y el recuento de votos (RICHARDSON JR, L.: «Saepta Iulia». A *New Topographical Dictionary of Ancient Rome*. Baltimore-London, 1992, pp. 340 y s.).

90. YAVETZ, Z.: *Plebs and Princeps*, Oxford, 1988; LÓPEZ BARJA DE QUIROGA: *Imperio legítimo*, pp. 301-325.

91. BRUNT, P. A.: *The Fall of the Roman Republic and Related Essays*, p. 68.

después Augusto, concitará ese nuevo consenso por encima de la participación política. El princeps que ha sometido el *orbis terrarum*, la OIKUMÉNE, al pueblo romano⁹², ofrece un nuevo modelo de integración, la *pax augusta*, y un elemento central de la nueva ideología será la patria. De *dux partium* y *vindex libertatis*, finalmente el nuevo líder se presenta a sí mismo como *princeps augustus* y *pater patriae*⁹³. El patriotismo se ha impuesto a la política.

92. Lo podemos leer detenidamente en las *Res Gestae divi Augusti*, pp. 26-33, un auténtico tratado de geografía política, un inventario del mundo, en palabras de Nicolet (NICOLET, C.: *L'inventaire du monde*. Paris, 1988).

93. *RGdA* 35. EDER, W.: «Augustus and the Power of Tradition: The Augustan Principate as Binding Link between Republic and Empire», en RAAFLAUB, K. y TOHER, M. (eds.): *Between Republic and Empire*. Berkeley, 1990, pp. 113-146; DUPLÁ, A.: «El nuevo consenso de Augusto», *Veleia*, 18-19, 2001-2002, pp. 211-221.